

1. Centro de Servicios al Transporte.
2. Aparcamientos públicos de vehículos.
3. Suministro de agua potable.
4. Saneamiento, depuración de aguas residuales y del control de vertidos.
5. Recogida de basuras, de los residuos sólidos urbanos y del/os punto/s limpio/s.
6. Centros de educación infantil o guarderías.
7. Centro/s de día.
8. Organización y gestión de eventos expositivos, así como ferias, tanto comerciales como turísticas.
9. Suministro de carburantes, aceites, grasas lubricantes, combustibles de todas clases excepto gases; Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales; así como Servicios en Cafeterías y Restaurantes, a través de unidades de suministro y estaciones de servicio.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participación en otras sociedades con objeto análogo, previa tramitación del expediente correspondiente a la modificación del modo gestor.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social tuvieran o pudieran tener carácter profesional, se entiende que respecto de dichas actividades la función de la sociedad es la de mediadora o intermediadora en el desempeño de las mismas.

REGLAMENTO DE LA FERIA DE LA INDUSTRIA CÁRNICA DE GUIJUELO

Artículo 1. Organización

La organización, dirección, gestión y responsabilidad de la Feria de la Industria Cárnica, corresponden a la empresa pública GMS, Gestión Municipal de Servicios, S.L. y al Excmo. Ayuntamiento de Guijuelo y

Artículo 2. Fechas y Horarios

- La Feria de la Industria Cárnica tiene carácter bianual y se celebrará en Guijuelo todos los meses de junio de los años pares.
- La Feria de la Industria Cárnica tendrá una duración de 4 días naturales.
- Los expositores están obligados a respetar escrupulosamente los horarios establecidos por la organización para el buen funcionamiento de la FIC.
- Una vez clausurada la edición de la feria correspondiente, no se permitirá la entrada al recinto ferial a ninguna persona ajena a la organización.

Artículo 3. Accesos

- El recinto ferial está situado en el acceso sur de Guijuelo, antigua carretera nacional 630-a, Km. 390,900, junto al Centro de Servicios al Transporte de Guijuelo.
- Se accederá al recinto ferial por las entradas señaladas por la organización.
- Para acceder al recinto ferial, los expositores deberán mostrar en lugar visible su acreditación como expositor así como su tarjeta de aparcamiento.

Artículo 4. Solicitud, Admisión, Contratación y Cancelación

- Podrán participar en la Feria de la Industria Cárnica, todas aquellas empresas cuya actividad económica o comercial esté incluida dentro de la industria auxiliar del sector cárnico.
- Los expositores deberán formalizar su solicitud de espacio a través del modelo oficial de contrato, establecido por la organización, atendiendo en todo momento a las normas de pago y los plazos. No se autorizará la ocupación del espacio que no haya sido abonado en su totalidad.
- La adjudicación de módulos se atenderá por riguroso orden de recepción de solicitudes, teniendo preferencia los expositores de la última edición celebrada. De no recibir la reserva en firme en el plazo señalado, la organización entenderá que la empresa no está interesada y dispondrá del espacio correspondiente.
- La organización suministrará a cada expositor 2 acreditaciones, 1 tarjeta de aparcamiento y el número de invitaciones que solicite, para atender las necesidades de sus clientes.
- La organización se reserva el derecho de cambiar la situación del espacio asignado, siempre que lo considere necesario para el buen desarrollo de FIC.
- El expositor que renuncie a su participación en la FIC, perderá la cantidad económica adelantada.
- Está totalmente prohibido subarrendar los espacios.

Artículo 5. Tarifas. Plazos y Forma de Pago

- El precio de los espacios así como las tarifas de los servicios adicionales, vienen especificados en el contrato de participación.
- La forma de pago será mediante transferencia bancaria, siguiendo las indicaciones que vienen especificadas en el contrato de participación. A la formalización del mismo, el expositor deberá abonar el cincuenta por ciento del importe total de su factura. La cantidad restante deberá abonarse 40 días naturales antes de la inauguración de la Feria.
- La organización de la FIC establecerá, en cada edición, las fechas del plazo para la formalización del contrato.
- Una vez finalizada la FIC, los expositores no podrán retirar el material de sus respectivos espacios, hasta que no hayan liquidado aquellos servicios adicionales que hayan contratado durante el certamen.

Artículo 6. Derechos de Imagen

La organización de la FIC podrá filmar o fotografiar todos los stands y las mercancías expuestas en los mismos, con el fin de utilizar dichas imágenes en sus publicaciones o en los medios de comunicación.

Artículo 7. Seguro

La Feria de la Industria Cárnica cuenta con un seguro de responsabilidad civil, incluido en el precio del espacio contratado.

Artículo 8. Servicios de Vigilancia

- La organización se encarga de la vigilancia general del recinto ferial y del control de los accesos, durante el montaje, la celebración y el desmontaje de la Feria.

- La organización no se responsabiliza del robo o hurto de los bienes expuestos en los stands, ni de los objetos particulares de expositores o visitantes.

- Se recomienda a los expositores que tengan especial precaución con los objetos de valor.

Artículo 9. Limpieza

- Los expositores recibirán diariamente bolsas de basura para que, antes del cierre, las depositen a la altura de su stand. La organización se encargará de su retirada.

- La organización acometerá todos los días la limpieza de las zonas comunes pero no del interior de cada stand. En caso de necesitar este servicio, los expositores deberán hacerlo constar en su solicitud.

Artículo 10. Montaje y Desmontaje

- La entrega de los espacios contratados tendrá lugar 10 días antes de la inauguración.

- Todos los stands deberán estar concluidos en su montaje el día previo a la inauguración, a las 21:00 horas. A esa hora, se procederá al cierre del recinto ferial quedando totalmente prohibida la entrada en el mismo, hasta una hora antes de la inauguración oficial, que tendrá lugar a las 12:00 horas.

- El plazo para el desmontaje de los módulos comenzará el día siguiente al de clausura a las 09:00 horas, y finalizará dos días después a las 21:00 horas. A partir de ese momento, todo lo que haya quedado dentro del recinto ferial, pasará a ser propiedad de la organización.

Artículo 11. Seguridad

- Los módulos deberán respetar las medidas establecidas. Ningún elemento podrá sobresalir o invadir las zonas comunes. La organización se reserva el derecho de retirar a aquellos objetos que considere potencialmente peligrosos.

- Los expositores deberán tener especial precaución con los materiales inflamables.

- No se permite el almacenamiento de ningún tipo de embalaje en el stand. Para ello, los expositores podrán utilizar el espacio reservado al efecto, dentro del recinto ferial.

- En los stands, queda totalmente prohibida la emisión de cualquier tipo de sonido (música, por ejemplo) que supere el nivel de audio de la megafonía de ambiente del recinto ferial. Ante el incumplimiento de esta norma, la organización se reserva el derecho a interrumpir el suministro eléctrico a la empresa expositora.

Artículo 12. Normas Generales

- En todo momento, los expositores prestarán el debido respeto a las instalaciones del recinto ferial. Está absolutamente prohibido dejar restos de los stands, basuras o cualquier tipo

de residuo una vez haya concluido FIC. La empresa expositora será la responsable de todos los daños que se puedan producir en su espacio.

- Cada módulo dispondrá de un punto de luz, situado en la parte posterior, de 220 V, con una potencia de 1.500 W. En caso de que el expositor necesite más potencia monofásica, o utilizar potencia trifásica, deberá hacerlo constar en la solicitud, debiendo abonar la diferencia económica en limitadores, magneto térmicos y líneas especiales.

- Los expositores están obligados a ofrecer en su espacio una imagen acorde con la feria.

- La firma del contrato de participación implica la aceptación y el cumplimiento del reglamento de FIC.

Artículo 13. Infracciones

Las infracciones sujetas a sanción se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves.

Son infracciones Leves:

a. Alterar las normas de funcionamiento, convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar durante el periodo que media entre el montaje y desmontaje de la Feria, incluyendo su celebración.

b. Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios de la feria o perturbar las actividades de la misma.

c. En general cualquier otra infracción que no pueda ser considerada grave o muy grave.

Son infracciones Graves:

a. Haber sido sancionado por la comisión, de tres faltas leves en las dos ediciones inmediatamente anteriores.

b. Proferir amenazas, coacciones, injurias o calumnias contra usuarios, personal o cualquier otra persona vinculada con la feria.

c. La demora injustificada en el pago.

d. La vulneración de las normas de régimen interior, salvo cuando sean constitutivas de falta leve.

e. Falsear y ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

f. Obstaculizar el normal funcionamiento de la feria.

g. Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de la feria así como el mobiliario.

Son infracciones Muy Graves:

a. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en las dos ediciones inmediatamente anteriores.

b. La agresión física o los malos tratos graves a otros usuarios, personal o a cualquier otra persona vinculada con la feria.

c. El incumplimiento, falseamiento, ocultación y omisión de declaraciones, documentos o datos relevantes relativos a la condición de usuarios previstos en la normativa vigente.

d. Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de la feria así como el mobiliario.

e. Impedir, u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de la feria.

f. Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización que impidan o dificulten su visión.

Artículo 14. Sanciones

Las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

1. Por faltas Leves:

a. Amonestación

b. Suspensión de los derechos de usuario, por un periodo de un día.

c. Prohibición del derecho al disfrute de servicios y de participación en actividades de la feria, durante los días de celebración de la edición vigente de la feria.

d. Multa de 60 a 300 euros.

2. Por faltas Graves:

a. Suspensión de los derechos de usuarios, durante los días de celebración de la edición vigente de la feria.

b. Prohibición del derecho al disfrute de servicios y de participación en actividades de la feria, hasta dos ediciones de la feria (la correspondiente a la sanción y la siguiente).

c. Multa de 301 a 600 euros.

3. Por faltas Muy Graves:

a. Suspensión de los derechos de usuarios, hasta dos ediciones de la feria (la correspondiente a la sanción y la siguiente).

b. Pérdida de la condición de usuarios e inhabilitación para acceder a los servicios de la feria, durante el periodo que establezca la organización.

c. Multa de 601 a 1.200 euros.

Artículo 15. Reposición de elementos a su estado original.

Podrá ser excusa absolutoria que eximirá de responsabilidad sancionadora o atenuara la sanción, la reposición de los elementos a la normalidad por el presunto infractor, siempre que sean susceptibles de reposición y que esta sea comprobada por la organización de la feria.

Artículo 16. Daños.

- La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

- Sin perjuicio de la sanción se procederá a determinar los daños causados y peritación de los mismos por la organización de la feria, incorporando presupuestos de reparación, facturas y demás documentos y comprobantes.

- La valoración de los daños se notificara al responsable de los hechos y otros responsables civiles subsidiarios para que aleguen y puedan incorporar valores contradictorios y, una vez adoptado el acuerdo correspondiente, será comunicado al infractor o quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca

- Los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados y deberá quedar establecida la relación de causalidad.

- Los mismos serán imputados al responsable con independencia de la sanción que corresponda.

Artículo 17. Personas responsables

- Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 18. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 19. Medidas de carácter provisional.

- Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la organización de la feria. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones, y podrán consistir en:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos, stands u otros elementos.
- c) Clausura temporal, parcial o total del stand.
- d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

- Con la misma finalidad, el órgano competente, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales imprescindibles con anterioridad a la iniciación del procedimiento, con los límites y condiciones establecidos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, y demás normativa aplicable, sin que puedan en ningún caso sobrepasar el plazo de quince días. Estas medidas podrán incluir la suspensión de la autorización de participación en la feria y la prohibición de participación en la feria cuando la autoridad competente compruebe que una empresa no cumple con los requisitos establecidos.

- No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata en cuyo caso la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de tres días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

- Las medidas provisionales descritas en este artículo serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los Jueces y Tribunales debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Artículo 20. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora de acuerdo a lo establecido en el Decreto 189/94, de 25 de agosto, de la comunidad de Castilla y León.

Disposición Adicional

-A partir de la entrada en vigor de ésta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

-Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Final Primera

La organización se reserva el derecho de añadir o suprimir las normas de este reglamento, siempre que las circunstancias que rodeen cada edición de la Feria de la Industria Cárnica, así lo aconsejen.

Disposición Final Segunda. Publicación y entrada en vigor.

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Guijuelo, a 31 de mayo de 2012.-EL ALCALDE, Fco. Julián Ramos Manzano.